Los Ayuntamientos remitirán al de la cabeza de su respectivo partido judicial los modelos evacuados, para que estos últimos formenel que han de dirijir á este Gobierno político, conforme se previene en la citado órden de la Dirección: vuyo encargo deberánumos y otros desempeñar en el término de su mes para que pueda estar de un todo evacuado en el que se prefija.

euado en el que se prefija.

Dios guarde á VV. muchos años. Alueria 19 de Octubre de 1857.—José Gil.—Sres. de los

-Ayuntamientos de la provincia.

## Otra num. 214.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Derpacho de la Gobernacion de la peninsula con fecha 17 del actual me ha dirigido la Real orden siguiente

Deseando S. M. la Reina Gobernadora incilitar a los Senadores que suerea elegidos, y Diputados nombrados por las provincias para las prócsimas Córtes ordinarias que previene la Constitucion sancionada en 18 de Julio último, la seguridad de su tralacion á esta Capital, á fin de que puedan instalarse anbos cuerpos culegisladores el día 49 de Noviembre inmediato con arreglo á lo mandado en la Beal convocatoria de 22 del espresado mes de Julio; se ha servido resolver que V. S. redoble su vigilancia para la seguridad de los caminos, proporcionando á los mismo Senadores y Diputados las escoltas, y cuafesquiera otros anilios que pudiereo necesitar en su viage, poméndose de acuerdo al refecto con los Comandantes militares; á coyo objeto na trascribe al Ministerio de la Guerra para que por su parte comunique das órdenes oportunas á quien corresponda.

De Resi orden la dign à V. S. para su inteligencia y demas electos correspondientes à su complimiento.

Lo que comunico u las Alcaldes de los pueblos

de esta provincia para iguales fines. Almeria 26 de Octubre de 1837. — José Gil.

### Otra num. 215.

El juez de primera instancia de Purcheia con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

Habiendoseme dado parte por el Alcalde primero Constitucional de Oria de que Gregorio Marin Sanchez preso en su carcel Nacional se había fugado de ella en la noche del US del presente mes; y como quiera que es ren à quien spor causas de robo tengo sentenciado à diez salos de presidio con retencion, he resuelto oficiar à V. S. como lo ejecuto con objeto à que si lo tiene à bien se sirva disponer se anuncie la indicada fuga en el Boletin oficial de la provincia, siendo las señas del reo las de estatura alta, cuerpo delgado, cabello castaño, cara empta, ojos melados, nariz delgada; capa parda corta, calzon de correal, calzas de lana y esparteñas.

Lo que comunico à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que desde luego procedan à la prision del reo que se menciona y le conduccan por transitos de justicia à disposicion del referido juzgado. Almeria 27 de Octubre de 1857. Jose Gil

### Otra num. 216.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 12 del actual me ha dirigido la Real órden siguiente

Habiendo scudido & S. M. algunas Autoridades y corporaciones, solicitando se comuniquen à los Geles militares las órdenes comunicates para que destiquen

finerzas en auxilio de los puntos amenarados ó ya invadidos por los facciosos, se ha servido resolver que paza el mas pronto socierro de los pueblos que se hallen en situacion tan amarga, dirijan estos sen pérdida de tiempo la comunicacion mas susgente à los. Comandantes del distrito correspondiente, quienes por ballassa mas inmediatos y mejor enterados de la posicion y fuevra de los enemigos, podrán atroder con la quo tengan á ana órdenca à la persecucion y esterminio de aquellos foragidos segun les está prevenido. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y conocimiento de los Alcufdes de los pueblos-

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para la inteligencia de las autoridades à quienes corresponde su complimiento: Almeria 26 de Octubre de 1857. Ilvé GIL

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA.

Segunda seccioni

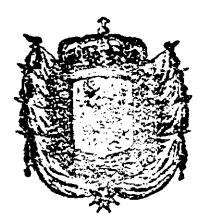
Con mincho sentimiento la salido oficialmente esta Dipatacion que el cobro de la anticipacion de las 200, milloses, en esta provincia, se verifica con una lentitod aunca esperada, que la autoridad principal de la Hacienda pacional, encargada de el , ba puesto en juego los recursos que les leyes le concedes y que des-confia del born exito de lan penose encarge. A misgon ciudadano le es desconocido el sagrado objeto para que están destinados estos fondos, y la Dipotación, desde luego se lisongesba de que todos los contribuy ates, aun a costa del secrificio de algunas de sus necesidades, prestarian en fasaras de fa patria un servicio que tan poderoumente relloye sobre ellos mismos. Aluchos hijos de esta provincia esperarán con ansia estos ausilios que quizá sus propios padres, hermanos y amigos lesescascan. Derramando están la sangre que por sus mismas veuas circula para asegorar la paz y afianzar la libertad que el rebeide principe al frente de esas hordas de hombres fanaticos y desleales quiere acrebatarnos para encadenarnos al carro de la mas humilde é ignominiosa servidombre. Ese ejercito, que sin deserso camina hostilizando y renciendo con heroismo al sen guinario Cirlos, necesita abora mas que nunca unestros sunitos pecuniarios, y cuan vergoscos seris a esta provincia, no proficada ann por oingons de liahordas de esos foragidos, ni esplotada so requeza con essecciones estraordinarias como las que cida dia están spiriendo las que sirven de teatro saugriento de la gagera, no apromiase la primera que se la exije! Por otra parle el gobierno ha cumplido religiosamente cuanto ofreció en sus Decretos de 30 de Agosto del mo passido de 1856 y 14 de Abril vitimo con respecto al reembolso de los prestamistas, poes que en les provincias que ban satisfecho sus cupos se hallan ya reintegrados, habiendoles admitido los villetes en pago de sus contribuciones ordinarias, y ciertamente lo estarian en estr, se animados del vivo interes que produce el culturasmopor la liberted, hubiesen sprontado sus respectivas cuotas:

En las oficinas de la Hacienda nacional de la provincia se ballan los villetes que han de garantir el prestamo, y en mano de los contribuyentes la ventaja del pronto reintegro, salisfaciendo inmediatamente la cantidad que les ha cabido; en el bien entendido que de lo contrario darán lugar á que se adopte contra los aparticos los medios de rigor, ya que son inntiles los de dolores.

En este concepto pues, y no pudiendo esta Diputacion dejar de mirar con sentimiento la indiferencia con que muchos de los prestanistas manificatan en presencia de los acerros males de la patria, ha acordado que!

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 28/10/1837

Se suscribe à este Boletin, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y libreria de Ramon Gonzanza, à 10 reales mensuales llevado à las casas de los señores auscritores.



En las provincias à 12 reale al mes franço de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos deporte, sia cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN

# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

· CONTRACTOR DE SON DE

# ARTICULO DE OFICIO GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular mm. 215.

El Sr. Director general de Montes del Reino con fecha 24 de Setiembre último se ha servido comunicarme la órden signiente.

a Señalado con el número 2.º es adjunto un modelo del estado que debe formarse en cada partido judicial de los co que se halla dividida caa provincia, con objeto de depurar los montes nacionales que en cada uno eccisten, su arbolado y productos. El marcado con el número 2.º lo es del general que ha de formarse en cada provincia con presencia de los particulares que se remitan por los particular, y el que se ha de dirijir à esta Direccion para en ella, con la remision de estos, formar el general que ha de pamerse al gobierno. La importancia del objeto no en à V. S. desconocida, y esta Direccion espera del celo que le anima que dará las disposiciones mas eficaces, para que tenga efecto la remision à la misma del general de esa provincia en el término de seis semanas desde la fecha de esta ócden, por lo mucho que en ella se interesa el servicio nacional, y para dar cumplimiento al Beal decreto de 31 de Mayo nitimo.»

Con arregio al egemplar del modelo núm. 2.º que acompaña, los Ayuntamientos se dedicarán, luego que reciban esta circular, sin levantar mano, à llemar sus columnas e enor de los epigrafes que cada mande ellas tiene en sa cabeza, y para que en la estension de las noticias que lan de contener no laya ambigüedad, dadas ó ignorancia de lo que se ha de decir, me ha parecido conveniente lacer las esplicaciones accesarias del citado modelo, atendiendo las circumstancias de no pocos Ayuntamientos de la provincia, que privados de luces auxiliares en senejantes casos, embarazan, apesar suvo, el servicio público y retrasan el cumplimiento de las órdenessoperiores.

Les entre primeres columnes del modelo no ofreces discultades su inteligencia; advirtiende solamente que en la segunda que trata de la pertenencia de los Montes se dirá si son baldios, realengos ó de dueños no conocidos; supuesto que el estado general no abraza los de propieded particular.

El núm.º de fancgas de tierra montuosa que ha de figurar en la quinta columna se pondrá enu arreglo á lo que conste en los archivos de los Ayuntamientosa y si mada constase en ellos, se formará un cálculo de aprocsimacion, espresindolo así en la columna. Pero si algun Ayuntamiento conociese que el núm.º ecsacto de fanegas no corresponde al conocimiento práctico que tengan del terreno montuoso por esceso ó defecto, lo anotarin en la columna de las observaciones con la debida claridad.

La reduccion del mim.º de fanegas de tierra a pies cuadrados que han de colocarse en la sesta columna es muy facil, sabiendo que la fanega castellana consta de 24 estadales, y cada uno de estos a razon de 4 varas enadradas asciende la capacidad superficial de ella, à 384, las que multiplicadas por 5 pies que tiene cada una forman 1452 pies cuadrados.

Para marcar la situacion topográfica de los montes cu la septima columna, basta fijar los cuatro puntos cardinales de levante, poniente, norte y medio dia; y lo mismo se verificará en la octava, con respecto á la capital de la provincia.

En la inteligencia de las columnas restantes del modelo no puede haber dificultad; cuidando de que en la del producto de la leña se comprenda, no tan solo la que sirve directamente para el combustible y algunos otros usos, sino la que se emplea en la elaboración del carbon.

En la columna final bajo el epígrafe de observaciones deberán bacer los Ayuntamientos cuantas se les ofrezen en beneficio de los montes; y ademas deberán espresar si hay tierras baldias, renlengas y de duciros no conocidos con monte bajo, matorrales y sotos, en las que, si hay pastos, se manifestarán maproductos; y sino los hay, el uso que se bace opue, da lacerse de tales terrenos. Por último los Ayuntamiculos incluirin en dicha columna la noticia de los montes de propiedad particular cuyo derecho se ventile, ana cuando classificate letenga el presento ducino por los Avantamientos rementivos se les escite con energia al pronto pago, y no precipiten a las Autoridades al triste caso de hierries conocer sus deberes, y que siesta patria, que tan en vano se invoca por nuchos, se ha de salvar, necesario es que todos por nuestra partie coadyuvemos á objeto tan laudable. Los gastos que ocasione de conduccion de caudales procedentes del empréstito se astistarán de los fondos de propios y serán abouados em las cuentas de este ramo. Dios guarde à V. S. y VV. montos años. Almeria 27 de Octobro de 1837, se Presidente José Gil, se Por acuerdo de V. E Jasquis-María Genera Secretario, se A los Ayantamientes Constitucionales de esta Provincia.

# INTENDENCIA DE ALMERIA.

Carlo States with

El comisionedo principal de Achiticos de Amortizacion mo la menifestado que no ingress en su poder el medio per % de hipotecas que se devenga en todos los pueblos de la provincia por las ventas y adquisiciones que se hagan en ellos de bienes inmuebles que contengno traslacion de duminio sia dude porque continuan recurstando abgenza sumas les oficinas dependientes de lasde Granada, a la demarcación de cuya provincia pertouccian los gueblos de ests. Mas heliandese instauracontideria y comisson principal de Arbitrios de Amortimoon; he acordado prevenir & todas | 25 persons que en esta dicha provincia er hallen en el caso de pagar el citado impuesto lo verifiquen en la comision principal, a perjuicio de tomas elespue razon en las contadorias de impotecas respectivas de los documéntos oportunos; encargando á los escribanos, que adviertan á los interesados lo que llevo espuesto en el acto de otorgar cualesquiera escritura. Almeria 10 de Octubra de 1837. Jose Sanchez Ocana.

OTRA.

La Direccion general del Testro piblico con sechu 19 de Setiembre me dice lo que copio: ciende se ha comunicado i esta Direccion en 25 del actual la Real orden signiente. - Por el Ministerio de la Goerra so dice à este de licienda con secha de aver lo que sigue. = Escmo. Sr. El Sr. Secretario dei Despscho de la Guerra dice al cipitan general de Galicia lo siguiente: He dado cuenta sia Reima Gobernadora de la exposicion do umentada que V. E. dirigió à este Mimisterio en primero da Agosto último, en la que desnes de manifestar el extraordinario atraso, en que se haliaba el pago de las obligaciones militares del distrito de su mando, de parte de que se habia visto en la imprescindible necesidad de intervenir en la distribucion de los fondos que se recaudan en las oficinas de la Hacienda pública; y enterida Se M. se ha servido mandar que hage entender & V. E. que tal providencie, anoque la carridata dictida por un esceso de celo en favor de las clases de guerra notablemente destendidas, no puede de minguna manera socienerse, porque ademas de invadar. V. E. con ella atribuciones agenas, de sus facultades, desencierta todos los calenos y combinaciones del Ministerio de Hacienda, á cuyo o esclusivo está la recaudación de todos los fondos del Estado y su aplicacion á los presupuestos de los diferentes Ministerios, infiriéndose bien que una medida talicamo la de que se trata, si por desgracia se hubiese generalizado é las demas provincias del Beino, es indodable que disocaria todos los ramos de la administracion, produciria el mas injusto desnivel en el pago de todas las obligaciones de Estado y "el Gobierno memo se verse en el mas duro conflicto: Así que, es la volunted de S. M. que V. E. alce : la intervencion

que ha puesto en la distribución de los candales públicos, en el concepto de que en medio de las extraurdinarias escaseces que por todas partes abruman al gobierno, se ocupa san tregua ni descanso en agraciar recursos con que atender, con la debida preferencia, à las valientes tropas de ese distrito y à las demas que berdicamente combaten en las provincias del Norte y en los distritos de ambas Castillas, Aragon, Valencia y Cataluña contra los olistinados enemigos de la libertad y del trono de la angusta Reina. Doña ISABEL II. Darest órden comunicada por el referido Sr. Ministro los traslado à V. S. para los efectos correspondientes. La dirección lo inserta à V. S. para su gobierno y efectos consiguientes, se Publiquese en el Boletin oficial, se Almeria I2 de Octubre de 1837, se Jose San-hez Ocaña.

#### OTRA.

Don José Berjar comisionado principal de la renta de jabon en la provincia de Granada me dice en oficio de 20 del passdo lo que copio.

« Por este correo y con esta miama fecha queda relevado de un cometido en Baza por la empresa de los derechordet jabon el comisionado D. Manuel José Prieto nombrando en su lugar a D. Luis de Mañas, vecino de dicha ciudad y dependiente de la casa de comercio de D. Antonio Mauzano; la que tengo el lionor de antinciar 4.V. S. para sue superior conocimiento rogandole que en consecuencia se sirva espedir sus órdenes. A los pachios deudores à la empresa de la comprension de ess, provincia de que remito copia, a fin de que para los pagos que deben ejecutar basta su solvencia se entiendan con el referido Mañas, de quien recibirán las oportunas cartas de pago; entendiéndose por ilegitimo cualquiera otro que realicen en Prieto ú otra persona no autorizada al electo. Con este motivo me tomo la libertad de suplicar à V. S. de nouvo tenga à bien estrechar á les Ayan amientos y subarrendidores de pueblos dendores a que satisfagan sus adeudos inmediatamente, y de no que sean apremiados puesto que la empresa tiene ya pagado á la Elacienda su contrato y no es justo se detengan à aquella unos intereses que por la misma contrata queda obligada esta á lizcerlos efectivos en todo el rigor de las instrucciones.

	•	Rs. vn.
Albox para isbricacion de	1835	1000.
Antas por renta de idem		3 18.
Belefique por resto de		100.
Castro por idem	the state of the state of	42.
Mojecar por idem		> 154.
Senes por 1855 y 1856		1410.
Tarre por resto de 1854		81.
Velez Robio por ideas	4.	1800.
Vera resto de 1956	· •	1490.
and the second	and the second	6912 18.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para que los denderes concurran a hacer sus pagos al comisionado de la empresa, pues en otro caso se adoptarán las providencias que correspondan. Almeria 12 de Octubre de 1837. «Sose Sanchez Ocaña....Sres. justicias y Ayuntamientos de los puebtos que se espresan.

OTRA.

La Direccion General del Tetoro público con la fecha que oparece me dice lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 19 del corriente la Resi órden siguiente.

S. M. la Reina Cobernadora se ha dignado aprobarla disposicion adoptada por esa Direccion, en vista de una consulta del Intendente de Badajor, para que los prestamistas de la anticipación de doscientos millones que tengan picos ó fracciones en sus respectivas contas, se reunan en asociaciones parciales, eligiendo uno que á nombre de los demas reciba el importe total de aquellas cantidades en el núanero competente de bittetes o pagarés del Tesoro, y poedan an ser reintegrados con exactitud y sin entorpecímiento en la cuenta y razon; y quiere S. M. que esta medida la establezca V. S. por regla general en todas las provincias del Reino, siempre que se consiga que los particulares a quienes se bagan las excitaciones oportuasa se preston a su admision.

La que traslado 4 V. S. para su inteligencia y de-

mas efector que son consiguientes.

Lo que he dispuesto comunicar à los Ayuntamientos de la provincia para los efectes correspondientes y para no icia de los interesados, publicamo esta disposicion en el Boletin oficial. Almeria Octubre 9 de 1857.

—José Sanchez Ocaña.

OTRA.

Hace muy pocos dias que las oficinas de Rentas de esta provincia, han recibido de las de Granada los pagares del tesoro pertenecientes al préstamo ó anticipacion de los 200 millones, y desde entonces la Intendencia se ha ocupado con los gefes de aquellas en acordar las medidas para facilitar la entrega de dichos billetes, y adoptadas ya las reglas que ban de regir en tan intesante servicio, dependerá desde hoy, de los Ayuntamientos poner en manos de los contribuyentes dichos pagares para que puedan darlus en pago de las contribuciones en el modo y forma que prescriben las órdenes comunicadas al efecto.

Cun tau justo como luadable objeto prevengo a

los Ayuntamientos de la provincia.

1.6 La entrega de los pagarés del tesoro, se hará por pueblos hasta la cantidad de sus capos, ce cibicadelos los Ayuntamientos de las oficinas de esta provincia.

2º Luego que los Avantamientos reciban los billetes procederán á entregarlos á los prestamistas por las cantidades que puedan cubrirse con las que

resulten de dichos pagarès.

5.º Si se convienen dos ó mas contribuyentes cuyas cuotas unidas compongan una igual á las que representen los pagares, se les entregarán, eligiendo precisamente entre los interesados el que della recibirlos.

4.º Los Ayuntamientos acrán responsables a la distribucion de los pagares en los términos que se espresan, saliendo garantes de los que conserven en su poder lasta su completa distribución, en la inteligencia de que nalquiera reclamación que tuviere lugar por parte de los prestamistas, sorá subsanada inmediatamente por lo mismos Ayuntamientos.

Lo que comunico à VV. para su inteligencia y demas fines que se espresan hajo el concepto de que acto continuo que ese Ayuntamiento ponga eu la tesoreria de esta provincia el cupo que ha correspondido, recibirá de las oficiales igual suma en billetes del tesoro para su distribucion y curso que está

marcado.

La Intendencia se promete que con esta medida desaparecerá toda repugnancia de parte de los contribuyentes cuyos reintegros por las cantidades que fuciliten dependen de ellos mismos, à la vez que compliendo con la ley facilitan al gobierno los fondos que las Cortes decretaron para atender à las urgentes y sagradas atenciones del ejército que con tanto heroismo deficude el trono Constitucional y la liber-tad Nacional.

Del recibo, se servirán VV. darme aviso.

Dios guarde à VV. muchos años. Almeria Octubre 12 de 1857. — Jasé Sanchez Oceans.

D. Diego Peregria Alarcon, Regidor desmo y Presidente de este Avantamiento Constitucional par impodimento de los Señores Alcaides:

Por el presente se bace saber: So subastan las finesa riaticas de la pertenencia de estos propies, por dedende los Señoros de la Exaz. Diputación provincial de la de Almeria, en renta Basi, é dinero, efectos de la deuda consolidada por su valor corriente y crelitos legitimos, contra debos propies, su primer semate deburá serão á los quince das principindos é contar desde en que se poblique en el Boletia oficial de esta Provincia: fina finesa que se enagenno y sua valores som los siguientes.

17 franças de tierra riego graciose sin arbeles sitam; en el pago de Muleira baja de conacidos linderos 18700.; 2 fans. 6 celems. de tierra hosto ra este pago de Zajar bajo de conocidos finderos (1855); 2 tans. de agualiterra en el pago de Orillas; con linderos conocidos (100.); 2 fans. 6 celems. de tierra camo la anterior en el pago de Campos con linderos conocidos (1959). 8 celems. de igual tierra en el pago de Atrales y conocidos linderos de Lafon, de celems. tierra como la anterior en el pago de Calqueria con linderos conocidos (1900). I fançantierra riego gracioto en Almizaraquez bajo conocidos linderos 600. 9 celems, tierra como la unitarior sita en el pago de la Zajara 675.

linderos 600. 9 celeme, tierra como la materior sita en el pago de la Zajara 675.

La persona que solicite hacer postura á cualquiera de dichas fiocas se le admitirá en siendo arreglada y hajo el método que tieno ordenado idicha Exma. Diputacion de que será instruido en la Secretaria de esta mamierpalidad. Cuevas 14 de Octobre de 1837. Diego Peregrim Alarcom. Por mandado de S. S. Gregorio Agüera.

### ALMERIA 27 DE OCTURRE DE 1857

Los papeles públicos, que alcanzan hasta el 20 , no contienen noticies de grande interes.

El Conde de Luchana desde Ontaria del Pinar, con fecha 15 del actual, dice: que la faccion despues de la acción del dia anterior dada sobre fluerta de Rey marchaba en completa dispersion en diferentes direcciones, por lo que resolvio dirigirse a aquel punto, donde sabia se hallaba el Pretendiente; pero que este se puso en precipitada fuga, lleno de espanto, y caminando toda la noche basta llegar a Quintanar de la Sierra: que en Espeja se les apresidieron 500 fanegas de trigo, y 250 de cebada, que tuvieron que abandonar los rebeldes, presegiando los mes ventajosos resultados como comsecuencia de los trumfos adquiridos.

El General Orsa desde Terrel, con fecha 12, dice: baber aprendido 16 hombres de la faccion del Serrador.

Los Sres. D. Jaime Ti. Graydon y D. Pedro Vila; tendrán la bondad de personarse con D. Clemente Tor vectuo y del comercio de esta Cindad, quien tiene que commicarles asuntos que les interesan.

ALMERIA INPRENTA DE R. GONZALEZ.

El milio de arte mas son à fin de voicembre.

Dip